



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 465 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 061-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 1057-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 034-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc., Informe N° 095-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, expediente N° 3864793/4829166, en 23 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través del Expediente N° 3864793/4829166, de fecha 07 de noviembre del 2023, el ex servidor ERIK LUJAN HUAMAN, solicita reconocimiento de vacaciones truncas;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 465 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2023

vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, con Informe N° 095-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, donde la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el record de asistencia del administrado; de otro lado, el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 034-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc, mediante el cual practica el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

| Tiempo de Servicios | | Monto único Consolidado | |
|------------------------------|----------------------|--|---------------------------------|
| Fecha de Ingreso: 14/11/2022 | | Cálculo del periodo 2022- desde el 10 AGOSTO al 31 de Diciembre 2022-Según D.S. 420-2019-EF | |
| Fecha de Cese : 31/10/2023 | | | |
| Record Laboral General STB | | | |
| Meses | : 11 meses y 16 días | STB : | 567.17 (2022) |
| Licencias y Faltas | | MES : | S/. 567.17/12*1 = S/. 47.26 |
| | | DÍAS : | S/. 567.17/12/30*16 = S/. 25.21 |
| | | Cálculo del periodo 2023 – a partir del 01 ENERO 2023 – Según D.S. 320-2023-EF | |
| A cuenta vacaciones total | 13 | STB | S/. 789.00 (2023) |
| Licencia Particular | 00 | Cálculo Mes | |
| Faltas injustificadas | 04 | Mes | : S/. 789.00/12*10 = S/. 657.50 |
| | | Días de falta 04 | = S/: - 105.20 |
| | | A cuenta de vacaciones 13 días | = S/. - 341.90 |
| | | Sub total | = S/. 729.97 |
| | | Deducciones | = S/: - 447.10 |





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 465 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2023

| | | |
|--------------------|-------|--------|
| Total | = S/. | 282.87 |
| Aportación ESSALUD | = S/. | 25.46 |

Que, en atención al Oficio N° 1057-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 770-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, donde el Director de Administración solicita opinión legal respecto a la Compensación por Vacaciones Truncas del Señor Erik Lujan Huamán; la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto con Informe Legal N° 061-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde Opina que, en mérito al principio de legalidad, se declare Procedente la solicitud del ex servidor precitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, la compensación por Vacaciones Truncas, al ex servidor, **ERIK LUJAN HUAMAN**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza PAP 95, CAP 101, Nivel Remunerativo STB, cargo de Capataz I, de la Sub Dirección de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con el monto de acuerdo al siguiente detalle:

| Apellidos y Nombres | Nivel Remunerativo | Monto Total | Aportación ESSALUD | TOTAL |
|---------------------|--------------------|-------------|--------------------|--------|
| ERIK LUJAN HUAMÁN | STB | 282.87 | 25.46 | 308.33 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

